|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 1 de setiembre de 1980 | | **Sesión número** | 49 |
| **Motivo:** Habeas Corpus | | | | |
| **Recurrente**: Josefa Mora Arias | | | | |
| **Tutelado:** Sergio Gutiérrez Gutiérrez | | | | |
| **Recurrido:** Juzgado de Ejecución de la Pena | | | | |
| **Objeto del recurso**: La recurrente impugna la detención del tutelado en la Cárcel de Puntarenas. | | | | |
| **Respuesta del recurrido:** Contra el recurrente hay dictada una medida de seguridad que ordena su internamiento en el Hospital Psiquiátrico por consumo de drogas, la cual no se había cumplido debido a haberse fugado. | | | | |
| **Parte dispositiva** | | Sin lugar (detención justificada). | | |

**Nº 49**

**Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del primero de setiembre de mil novecientos ochenta**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Coto (Presidente); Retana, Odio, Cervantes, Vallejo, Jacobo, Blanco, Fernández, Cob, Carvajal, Porter, Benavides y Saborío.

**Artículo III**

En telegrama de fecha veintiuno de agosto último, la señora **JOSEFA MORA ARIAS** plantea un recurso de Hábeas Corpus en favor de su esposo **SERGIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**, de quien dijo tener once días de estar detenido en la cárcel de Puntarenas.

Según informe rendido por el señor Gerardo Santamaría Jiménez, Sub-Jefe de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Puntarenas, el señor Gutiérrez, conocido también como Eduardo Largaespada Gutiérrez, fue capturado por miembros de esa Delegación, al haberlo ordenado así la doctora Gladys Díaz Delgado, Juez de Ejecución de la Pena.

Se pidió informe a la licenciada Díaz Delgado, quien explicó que al señor Gutiérrez le fue impuesta una medida de seguridad curativa de internamiento en el Hospital Nacional Psiquiátrico, por consumo de drogas estupefacientes, conforme consta en causa seguida en el Juzgado de Puntarenas; que dicho interno se fugó en noviembre de mil novecientos setenta y seis y fue capturado el trece de agosto del corriente año, y se le dejo a la orden del Instituto Nacional de Criminología.

Se tuvo a la vista la causa principal, en la cual consta que en sentencia de las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis, el Juzgado Penal de Puntarenas le impuso al señor Gutiérrez la medida de seguridad a que se hizo referencia, por un término no mayor de dos años.

Previa deliberación, se acordó: Declarar sin lugar el recurso, pues la privación de libertad obedece a la medida de seguridad que le fue impuesta al interno, en un proceso por consumo de drogas estupefacientes. Además, según lo informa la señora Juez de Ejecución de la Pena y el Jefe de la Delegación del Organismo de Investigación Judicial de Puntarenas, el señor Gutiérrez ya fue trasladado al Hospital Nacional Psiquiátrico.